

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA - OFERTAS DE REFERENCIA

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT		
Nombre completo ó del Representante Legal	Norma Lorena Contreras Cordero		
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Telecomunicaciones 360, S.A. De C.V.		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero):	Representación de un tercero		
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder notarial		
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato			
No estoy de acuerdo			
Oferta de Referencia	Con referencia de la cláusula o página que corresponda.	Contenido Cláusulas	Comentarios, opiniones y propuestas

<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>1.3.1 Definiciones y Términos Trato No Discriminatorio página 14</p>	<p>Trato No Discriminatorio</p> <p>Es la obligación de Telcel de: (i) ofrecer a la otra Parte un trato igual al que tenga celebrado Telcel con otros Operadores Móviles Virtuales en condiciones equiparables de términos, condiciones, cantidad, calidad, precio y disponibilidad de los Servicios y, (ii) otorgar dichos términos y condiciones, sujeto siempre a la condición de la otra Parte acepte y suscriba íntegramente el ofrecimiento de Telcel.</p>	<p>Comentario. Para que el beneficio de Trato No Discriminatorio sea efectivo, este tiene que extenderse a partir de la fecha en que Telcel se lo ofrezca a un tercero.</p> <p>La única forma de conocer dichos términos es que Telcel y el IFT lo hagan del conocimiento del resto de los OMVs.</p> <p>Actualmente, Telcel y los OMVs registran ante el IFT los contratos de servicios celebrados entre ellos pero en el registro de telecomunicacion es a cargo del IFT estos contratos no están desglosados en una sección en específico por lo que al consultar el registro aparecen decenas de resultados sin identificación del documento en lo particular.</p> <p>Solicitud. Que el IFT cree dentro de su registro una sección en específico para la consulta de este tipo de contratos y</p>
---	---	--	--

			<p>que habilite sistemas de notificación automática cada vez que se registre un nuevo contrato.</p> <p>Asimismo, QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE REGISTRO, Telcel se obliga proveer a otros OMVs de forma retroactiva a la fecha en que se ofrecieron al OMV de que se trate; esto desalentaría el otorgamiento de condiciones de trato no discriminatorio.</p>
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>2.1 Objeto página 18</p>	<p>Por conducto del presente Convenio, Telcel permitirá, a cambio de las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del presente Convenio, la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones al OMV, de conformidad con el Anexo 1 Oferta de Servicios.</p>	<p>Comentario. El OMV es usuario de los servicios de Telcel por lo que el OMV goza de los derechos que a los usuarios confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Más aun, el OMV tiene frente a sus usuarios las obligaciones de bonificación y otras que establece la LFTR por lo que es necesario que el Convenio</p>

reconozca expresamente que Telcel tiene las mismas obligaciones hacia el OMV, en tanto que el OMV es usuario de la red y servicios de Telcel.

Solicitud.

Solicitamos se inserte el siguiente texto dentro de la cláusula 2.1. del Convenio:

"Telcel en este acto reconoce y acepta que el OMV es un usuario de las redes y servicios de telecomunicación de Telcel por lo que el OMV gozará de los derechos que a los usuarios de servicios de telecomunicación les confieren la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como la Ley Federal de Protección al Consumidor y la demás legislación y regulación vigente".

<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>4.1.2 Vigencia de las Tarifas primer párrafo página 19</p>	<p>Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el Anexo 1 Precios y Tarifas del presente Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.</p>	<p>Comentario. Con relación a lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.</p> <p>Sin embargo, la vigencia del contrato es por dos años por lo que resulta necesario que las tarifas convenidas estén vigentes por un año y que el mecanismo de negociación de tarifas aplique al inicio del segundo semestre del primer año de vigencia del Convenio.</p> <p>Solicitud. Solicitamos que como parte de las condiciones de la Oferta se establezca que las tarifas tendrán vigencia de un año.</p>
---	---	---	---

<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>4.1.3 Incumplimiento de Pago página 20</p>	<p>Telcel y el OMV acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Convenio (incluyendo el pago de las Tarifas), Telcel estará debidamente facultado para (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por falta de pago, previa notificación al Instituto o (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 15.2, y 15.8. En ambos casos Telcel podrá exigir el pago de daños y perjuicios.</p>	<p>Comentario. No hay tiempos definidos para la suspensión.</p> <p>Solicitud. Incluir la obligación de Telcel de dar aviso de suspensión de los Servicios al OMV con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha efectiva de la suspensión a efecto de que el OMV pueda subsanar cualquier incumplimiento de pago y se evite la suspensión de los servicios.</p>
---	---	---	--

<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>4.3.1.1. Garantías Aplicables al esquema de Pospago segundo párrafo página 21</p>	<p>Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las contraprestaciones que se deriven de éste, el OMV, deberá mantener, a su cargo, una Garantía al menos por la cantidad inicial de [\$ de pesos 00/100 m.n.), equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios, calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al Anexo IV Dimensionamiento.</p> <p>En caso que la proyección de demanda determinada en el Anexo IV Dimensionamiento sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10%</p>	<p>Comentario. La LFTR prohíbe obligaciones de consumo mínimo. El monto de la fianza ya resulta alto de por sí, si se considera que en caso de incumplimiento de una factura Telcel puede suspender los Servicios y solicitar la actualización de la fianza cuando se rebasa un umbral de tan solo diez por ciento resulta en extremo gravoso para el OMV.</p> <p>Es importante considerar que cada contratación de fianza tiene un costo importante para el OMV y establecer su renovación cuando se rebasa un umbral tan bajo resulta excesivo</p> <p>Solicitud. El umbral del 10% es muy bajo, se propone que el umbral que daba alcanzarse para sustituir la garantía sea del 90% que es porcentaje similar al que aplica bajo</p>
---	--	--	--

		<p>(diez por ciento), el OMV deberá ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios, a fin de que la Garantía refleje el valor real de las obligaciones de pago por la Comercialización o Reventa de los Servicios por parte del OMV. La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de recepción de la última Factura del trimestre en el que presente el consumo excedente.</p>	<p>la modalidad de prepagos para solicitar al OMV la reposición de su depósito.</p>
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas último párrafo página 22</p>	<p>El OMV realizará el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya puesto a disposición la Factura en el STT. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el OMV</p>	<p>Comentario. 18 días para el pago de facturas es un plazo muy corto, especialmente cuando existe una garantía de pago por tres meses de consumo previsto.</p> <p>Solicitud. Se solicita que el plazo para pago de facturas sea de 30 días naturales.</p>

		<p>objete la(s) Factura(s) puestas a su disposición, éste deberá pagar a su elección, ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados.</p>	
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>4.4.2 Facturas Objetadas página 22</p>	<p>Para que cualquier objeción a las Facturas sea procedente deberá referirse exclusivamente a errores matemáticos o de cálculo de la cantidad de eventos o de registros señalados entre el soporte de la facturación contra el importe de los mismos señalado en la Factura.</p> <p>Salvo lo establecido en el inciso 4.4.2.3 de Refacturación y Ajustes, las Partes acuerdan en este acto que las objeciones que no reúnan los requisitos procedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las Facturas y montos</p>	<p>Solicitud. Se solicita aclarar el texto de la cláusula para dejar en claro que no solo se pueden disputar cálculos sino también otros conceptos, incluyendo servicios.</p>

		pendientes de pago se tendrán por consentidos y serán exigibles.	
Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales	4.4.2.3 Refacturación y Ajuste página 23	No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, Telcel y el OMV acuerdan en este acto que Telcel podrá presentar Facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.	Solicitud. Se solicita que el plazo de sesenta días olo aplique para cargos de Roaming Internacional y que para el resto de los servicios el plazo sea de treinta días naturales. .
Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales	5.1.2. Responsabilidad de Telcel segundo párrafo página 26	En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV excedan por más del 10% (diez por ciento) las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, la calidad y la cobertura del	Comentario. Exceder en 10% el consumo previsto para un OMV es una cifra en extremo baja con respecto de la base de usuarios de Telcel, por lo que es imposible que una variación en el dimensionamiento del 10% pueda

		<p>servicio podría verse afectada, ya que el excedente del volumen de demanda presentado por el OMV, podría sobrepasar la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, generando afectaciones al acceso y/o calidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.</p>	<p>afectar la cobertura y calidad del servicio de Telcel.</p> <p>Solicitud. Solicitamos se elimine cualquier referencia a la degradación de la calidad de los servicios como consecuencia de un consumo mayor al proyectado por el OMV o cualquier otra causal que no sea caso fortuito o fuerza mayor.</p>
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>5.1.7 Responsabilidad de Telcel primer párrafo página 26</p>	<p>Telcel en este acto, acuerda en realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de permitir que éste pueda tramitar las solicitudes de Portabilidad numérica hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o permisionarios. En el entendido que el costo por las adecuaciones operativas que se generan para llevar a cabo los trámites de las solicitudes de Portabilidad numérica serán a cargo del OMV.</p>	<p>Comentario. Las inversiones en portabilidad deben ser pagadas por cada concesionario conforme a la legislación y regulación vigente y Telcel no incurre en costos o inversiones de portabilidad cuando el OMV cuenta con su propio acuerdo y enlace de portabilidad.</p> <p>Solicitud. Eliminar cualquier referencia al derecho de Telcel para cobrar inversiones de portabilidad al OMV.</p>

<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>5.2.1 Responsabilidad del OMV página 27</p>	<p>El OMV será el único responsable de pagar todos los gastos que se generen de la conexión de los elementos necesarios para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, o cualquier otro gasto, esto sin importar que para dichas conexiones a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel el OMV, opte por contratar los servicios de un tercero.</p>	<p>Comentario. La redacción actual deja a la sola decisión de Telcel la determinación de los costos a que se hace referencia, lo cual resulta contrario a derecho además de que puede constituir una barrera a la entrada de nuevos participantes y obstaculizar la libre competencia al imponer costos artificiales a los OMVs.</p> <p>Solicitud. Se solicita modificar la redacción propuesta para que en caso de desacuerdo entre las partes con respecto a los costos, sea el IFT quien resuelva los mismos conforme a las facultades que para tales efectos le confiere la LFTR.</p>
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>5.2.3 Responsabilidad del OMV página 27</p>	<p>El OMV deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados dentro o</p>	<p>Comentario. No debería existir una limitación a la comercialización de servicios móviles dentro del territorio nacional, pues un OMV puede bien contar con usuarios mayoristas o minoristas y no se justifica en tanto el OMV paga a</p>

		fuera del territorio nacional.	<p>Telcel por los Servicios.</p> <p>Solicitud. Eliminar el texto de la cláusula 5.2.3 que prohíbe al OMV comercializar o intercambiar los Servicios de la Oferta con operadores de redes y servicios de telecomunicación es ubicados dentro del territorio nacional.</p>
Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales	5.2.11 y 5.2.14 página 28 y 29	5.2.11 El OMV deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software relacionado por cualquier medio con el OMV, así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del OMV que tal reclamo le ocasionare, en el	<p>Comentario. Estas secciones establecen la obligación del OMV de indemnizar y responsabilizarse frente a Telcel por los daños y perjuicios que pudiera causarle por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del OMV pero no establece iguales obligaciones por parte de Telcel hacia el OMV.</p> <p>Considerar que por el contrario, las cláusulas Quinta, 5.2.11., 5.2.11. (iii), (viii),</p>

		<p>entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.</p> <p>5.2.14 El OMV implementará todos los mecanismos que permitan la detección e identificación de cualquier uso indebido de los Servicios de la Oferta por parte de sus Usuarios finales, empleados, contratistas o subcontratista. La implementación de tales mecanismos no exime al OMV de las obligaciones de responder por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio, ni de las sanciones a las que pudiese haberse hecho acreedor, conforme a las disposiciones</p>	<p>décima quinta, 15.7 y otras del Convenio establecen obligaciones de indemnización, pago de daños y perjuicios y sacar en paz y a salvo a cargo del OMV, pero no se establecen las mismas obligaciones por partes de Telcel hacia el OMV.</p> <p>Solicitud. Solicitamos que dentro de la Sección 5.1. del Convenio intitulada "Responsabilidad de Telcel". Se incluyan obligaciones de indemnización por parte de Telcel hacia al OMV y de responsabilidad de Telcel por los daños y perjuicios que cause al OMV.</p>
--	--	---	--

		<p>legales aplicables.</p> <p>En caso que el uso indebido de los Servicios de la Oferta ponga en peligro la continuidad de la prestación de los mismos, genere cualquier afectación ya sea técnica, económica o cualquier otra que se llegare a detectar, Telcel previa notificación por escrito al 1FT y al OMV, se reserva el derecho de suspender el Servicio de la Oferta al OMV, en tanto sea resuelta la causa de la afectación.</p>	
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>5.2.13 Responsabilidad del OMV fracción x. página 29</p>	<p>5.2.13 El OMV tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Convenio:</p> <p>x. Abstenerse de terminar o enrutar llamadas telefónicas locales o de larga distancia, provenientes de cualquier operador, ya sea nacional o extranjero.</p>	<p>Comentario. No se entiende el por qué existe esta limitación si el OMV paga a Telcel por sus Servicios.</p> <p>Esta restricción no tiene sentido tratándose de comercializadores que cuentan con sus propias centrales telefónicas propias e IDO (código de operador).</p> <p>El IDO (código de operador) confiere al comercializador</p>

			<p>el carácter de operador por lo que cuenta con la facultad de terminar y enrutar llamadas.</p> <p>Solicitud. Se solicita eliminar esta restricción pues terminar y enrutar llamadas es una de las facultades con las que cuentan los comercializadores que operan como operadores con centrales e IDO propios .</p>
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>Cláusula Sexta. Intercambio de Información 6.10 página 31</p>	<p>En términos de lo dispuesto por las secciones 6.1 y 6.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración del presente Convenio (i) se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quien deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora, y (ii) por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.</p>	<p>Comentario. La Oferta deja sin determinar el monto de la pena convencional por incumplimiento a obligaciones de confidencialidad.</p> <p>Solicitud. Sugerimos quede estipulado que el monto de la pena convencional será igual al de la garantía que exhiba el OMV bajo la modalidad de postpago o de la bolsa (depósito) que exhiba el OMV en caso de contratar los servicios bajo la modalidad de postpago.</p> <p>Esta formula es igual a la convenida entre Telcel y los OMVs</p>

			con los que Telcel ha celebrado el contrato de servicios de la Oferta.
Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales	Cláusula Octava. Cesión 8.2 página 33	No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones siempre que continúe obligada conforme a este Convenio.	Solicitud. Se solicita que la cláusula sea recíproca y que el OMV pueda (al igual que Telcel) ceder el Convenio y/o derechos y/o obligaciones libremente a sus Filiales, siempre que la cesionaria continúe obligada conforme al Convenio.

<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>10. Seguros primer párrafo página 34</p>	<p>Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse, el OMV durante la vigencia del presente Convenio y de sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión,</p>	<p>Comentario. No existe razón para que un OMV contrate un seguro de responsabilidad civil si no instala equipo dentro de los sitios de Telcel.</p> <p>Solicitud. Solicitamos se modifique el texto de esta cláusula para que solo estén obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil los OMVs que instalen equipos dentro de los sitios de Telcel.</p>
---	---	---	---

		<p>sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios, sistemas de facturación, componentes de red y aquellos elementos necesarios, requeridos o indispensables para la debida prestación de los Servicios de la Oferta.</p>	
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>Quinta, 5.2.11. 5.2.11. (iii), (viii)</p> <p>Décima Quinta. Recisión 15.7 Incumplimiento de obligaciones de sacar en paz y a salvo. Página 39</p>	<p>15.7 El incumplimiento por parte del OMV de sus obligaciones de sacar en paz y a salvo, o de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a Telcel, con motivo de cualquier reclamación que inicie cualquier persona con motivo de los Servicios de la Oferta, cualquier Usuario final, empleado del OMV o aquellos contratados por terceros que a su vez el OMV contrate. Ello con independencia de los daños y</p>	<p>Comentario. Estas cláusulas y secciones del Convenio establecen la obligación del OMV de sacar en paz y a salvo a Telcel de reclamaciones de terceros, incluyendo trabajadores del OMV, presentadas en contra de Telcel con motivo de la prestación de los servicios de la Oferta.</p> <p>Sin embargo, no se establece una obligación igual para Telcel aun cuando también es posible que</p>

		perjuicios que deban resarcirsele.	trabajadores, proveedores, distribuidores, prestadores de servicios de Telcel o personas relacionadas con dicha concesionaria pueden promover acciones en contra del OMV. Solicitud. Solicitamos que esta cláusula se redacte en términos recíprocos.
--	--	--	---

<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>Cláusula Vigésima. Solución de Controversias página 42</p>	<p>Todas las controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral, por 3 (tres) árbitros nombrados conforme a dichas Reglas de Arbitraje. No serán objeto de arbitraje los desacuerdos que se susciten en relación a este Convenio sobre: (i) la prestación de los Servicios de la Oferta, y (ii) sobre la determinación de las Tarifas aplicables a los Servicios de la Oferta, desacuerdos que deberán sustanciarse ante el 1FT en términos de las leyes aplicables.</p> <p>Las Partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la</p>	<p>Comentario. La resolución de controversias ante el CAM solo aumenta los costos de transacción de las partes que deberán pagar al CAM por su intervención, además de que genera retrasos en la solución de controversias entre las partes.</p> <p>Más aun, el CAM no es un órgano que cuente con conocimiento del sector telecomunicacion es por lo que no vemos beneficio alguno en su intervención, además de que la Constitución y la legislación vigente otorgan facultades al IFT para resolver desacuerdos entre comercializadores y concesionarios además de que existen tribunales especializados en materia de telecomunicacion es y tribunales competentes en materia mercantil.</p> <p>Solicitud. Solicitamos se modifique la Oferta para que el medio de</p>
---	---	--	--

		<p>controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal y que el idioma del arbitraje será el español.</p> <p>Para todo lo relativo a este Convenio, que no sea materia del Arbitraje en los términos de la presente Cláusula, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y, por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.</p>	<p>resolución de controversias entre las partes sea a través del desacuerdo que cualquiera de ellas pueda promover ante el IFT o a través de los tribunales competentes, ya sea en materia mercantil o especializados en materia de competencia económica y telecomunicaciones.</p>
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>21.11 Datos Personales primer párrafo página 45</p>	<p>El OMV es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación,</p>	<p>Comentario. Toda vez que Telcel contará con información de las comunicaciones y base de usuarios del OMV es importante incluir la obligación de</p>

		<p>cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.</p>	<p>Telcel de no contactar a usuarios del OMV por cualquier vía.</p> <p>Solicitud. Incluir la obligación de Telcel de no contactar a usuarios del OMV por cualquier medio.</p>
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>Anexo VII Calidad del Servicio 2.- Proyecciones de Demanda y sus implicaciones en la Calidad del Servicio. página 1</p>	<p>Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del Anexo 11 Acuerdos Técnicos y Anexo VII Calidad del Servicio. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable, la</p>	<p>Comentario. Toda la redacción de este anexo tiene como propósito excusar el incumplimiento de Telcel a sus obligaciones de calidad en el suministro de los Servicios.</p> <p>El anexo debe establecer que los Servicios se prestarán conforme a los estándares y lineamientos que establezca la regulación</p>

		<p>calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el OMV en términos del Anexo IV Dimensionamiento.</p> <p>En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV afecten la calidad del servicio debido a que se sobrepasa la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, se podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, siempre y cuando ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia.</p>	<p>vigente.</p> <p>Más aun, es importante considerar que no pueden existir dos niveles de calidad para un mismo servicio.</p> <p>Es decir, el estándar de calidad para los Servicios que Telcel suministra al OMV no puede ser el del Convenio, mientras que el estándar de calidad aplicable a los servicios que el OMV suministra a los usuarios sea el que exige el IFT y la regulación vigente; es importante no perder de vista que los Servicios que Telcel suministra al OMV son los mismos que el OMV comercializa a los usuarios.</p> <p>Adicionalmente, en los casos en los que el OMV opte que Telcel sea su habilitador de red, será necesario definir las métricas (entándares de calidad o SLAs) aplicables a: la implementación de cambios en</p>
--	--	--	--

tarifas y/o promociones, la entrega de CDRs en tiempo real, la suspensión de los servicios al usuario de forma inmediata, la activación de líneas, los servicios de portabilidad, servicios de recarga, el soporte de segundo nivel, cambio de tarjeta SIM, la consulta de saldos y movimientos, entre otros servicios o funciones.

Solicitud.

Modificar por completo la redacción del Anexo para señalar que los servicios se prestarán conforme a la regulación y estándares de calidad vigentes y que en caso de falla en el suministro de los Servicios, Telcel se obliga a indemnizar al OMV conforme a las condiciones que en beneficio de los usuarios establece la LFTR y la Ley de Protección al Consumidor y demás legislación

		<p>y regulación aplicable.</p> <p>Asimismo solicitamos se establezcan métricas o estándares de calidad o SLAs para todas aquellas funciones o servicios que Telcel proporcione al OMV en caso de actuar como su habilitador de red, incluyendo sin limitar a los señalados en el último párrafo del comentario anterior.</p>
<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>Anexo XI Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjeta SIM/USIM</p>	<p>Solicitud. Este Anexo debe precisar con claridad cuáles son las condiciones aplicables a la compra de terminales, estableciendo la obligación de Telcel de vender las terminales al OMV bajo la base de un precio "Retail Minus" o minorista con descuento y hacer extensivas a los OMVs las condiciones a las que compra terminales a los fabricantes.</p>

<p>Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales</p>	<p>Anexo XII Comprobación de Equipos Terminales</p>	<p>Solicitud. Solicitamos se elimine por completo este Anexo, no debiendo existir más proceso de comprobación o validación que el de homologar las terminales conforme a la regulación vigente.</p>
---	---	--

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.